



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2022

2022/05/001/1603

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo N° 10.524/2022, mediante la cual solicita exoneración de gravámenes al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que según luce en el Contrato de Fideicomiso suscrito por el fiduciario y la Intendencia Departamental de Rocha, debido a la necesidad de realización de obras de infraestructura viales de transporte, desarrollo logístico, servicios anexos y complementarios, así como obras con contenido social y similares que existe en el departamento de Rocha y las que puedan surgir en el futuro, en que la Intendencia Departamental de Rocha entendió oportuno crear un fondo que permita brindar soluciones en referencia a dichas necesidades;

II) que la finalidad del citado fideicomiso es de recibir y administrar los bienes fideicomitados para obtener el financiamiento y contratar la elaboración de estudios, consultorías, anteproyectos y proyectos ejecutivos, así como la contratación de obras sociales, de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico, entre otras finalidades relativas a la realización de obras en el departamento de Rocha;

CONSIDERANDO: I) que el patrimonio del Fideicomiso, se compone de la cesión del 40% (cuarenta por ciento) anual de los derechos de crédito presentes y futuros que a la Intendencia de Rocha le corresponda percibir del Fideicomiso SUCIVE;

II) que el Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

VD/A-MR

IV) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo N° 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

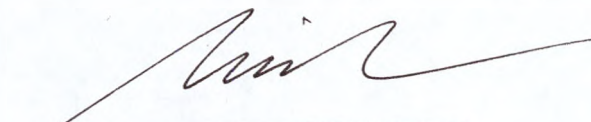
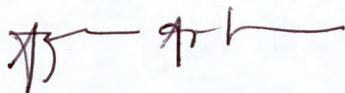
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Administración Rocha Crece Contigo N° 10.524/2022, exonerado de toda obligación tributaria y de todo gravamen sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas, al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo N° 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, desde el momento de su constitución, con excepción de las contribuciones de la seguridad social.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.


LACALLE POU LUIS